

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez poniéndole de presente que se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho. Manizales, 26 de enero del 2024.

DANIELA PEREZ SILVA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD
<b>DEMANDANTES:</b>	CLAUDIA PIEDAD VILLA PEÑA y otros
<b>DEMANDADOS:</b>	CLÍNICA OSPEDALE y otros
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2021-00057-00

Teniendo en cuenta la precedente constancia y analizada la etapa procesal en la que se encuentra el trámite, la suscrita titular de este Despacho con fundamento en el numeral 4º del art. 366 del CGP procede a fijar las AGENCIAS EN DERECHO causadas en la acción judicial de la referencia a favor de la parte demandada ( EPS SANITAS, NIKOLAS DAVID ZULUAGA MORALES y CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES SA.) y para el efecto tendrá en cuenta la naturaleza de la causa; así mismo dará aplicación al literal c) del numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, entre tanto la demanda inició luego de su entrada en vigencia.

Dicho lo anterior y una vez examinada la gestión desplegada por la parte activa frente a las resultas de la causa, éstas han de fijarse en dieciséis millones de pesos (\$16.000.0000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
Jueza